

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0090000  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
CONTROL  
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA GIRALDO CASTAÑO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y COLPENSIONES  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No realizó una verdadera estimación de la cuantía, en los términos del artículo 157 del CPACA, ya que no hace el cálculo de lo dejado de pagar durante los tres últimos años a la presentación de la demanda, debidamente actualizado.
- 2- Deberá aclararle al Despacho porque se dice en el hecho 1 de la demanda que la actora ROSA ELVIRA GIRALDO es cónyuge del señor CARLOS ENRIQUE HIGUITA y luego señala que es su compañera. Esto se lo deberá aclarar al Despacho.
- 3- Este Juzgado observa que en el caso de la resolución de COLPENSIONES, se le notificó a la demandante que contra ella se podían ejercer los recursos de reposición y de apelación. (Ver a 15 vueltos). El Despacho entiende que el de reposición no es obligatorio, pero si el de apelación. Este Despacho solicita que se le informe si se ejerció el recurso y debe acompañar la copia de ello, y el acto administrativo que resolvió el recurso, para constatar si se agotó el procedimiento administrativo.
- 4- La situación descrita en el numeral 3 acontece con la Resolución N° 8399 del 21 de junio de 2012, del Municipio. (Folios 12 vueltos). En consecuencia, este Juzgado requiere que se allegue la copia del escrito del recurso de apelación y la manifestación unilateral que lo resolvió, para verificar si se agotó el trámite administrativo.
- 5- Por lo expuesto en los numerales 3 y 4, el apoderado deberá adecuar la demanda en sus pretensiones y en lo que toca con el poder, así como en los hechos.
- 6- No se trae la copia auténtica de los actos administrativos impugnados.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado de la demanda, como de sus anexos

a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 22 de julio del 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.